

10121
2017

En el pueblo de la Quintana, término municipal de la Póla de Allande, Párrquia de San Emiliano, ante los testigos que al final se expresaran, comparecen, D. Saturnino Sierra y Man, y D. Manuel Lopez, casados, propietarios, mayores de edad, provistos de sus cédulas correspondientes del último ejercicio y manifestaron: Que acontar desde la fecha, devien de los litigios que tenían implantados en este juzgado municipal, bajo las siguientes condiciones:

Primero: D. Manuel Lopez, se compromete a cortar de raíz, todos los árboles frutales de la parte trancera de su casa y que lindan con la tierra del D. Saturnino Sierra, llamada del Estajon. D. Manuel, no podrá tampoco arrojor por las ventanas de su casa, en la parte dicha ningún residuo o cosa parecida que pueda perjudicar los frutos o sembrados del D. Saturnino; este a su vez, tampoco podrá poner en su tierra cosa que rete lur, aire u otra cosa que sea perjudicial a la higiene de la casa del D. Manuel.

Segundo: El señor Manuel Lopez, se obliga a dejar en condiciones de tránsito de carro, la parte del camino, llamado del Hacer en la curba del arroyo y de una extensión aproximada a dos metros.

Tercero: Los señores Sierra y Lopez, se comprometen mutuamente a cortar todos los árboles existentes entre las fincas llamadas prado de la Fuente, propiedad del primero y las llirras que en la cortia pequeña tiene el segundo. Además,

el señor Lopez, queda obligado a cortar otro cortado de su propiedad, que perjudica los intereses del señor Sierra, en la parte Oeste del mencionado prado de la Fuente.

Cuarto. Los señores Sierra y Lopez, convienen en el cambio de dos terrenos incultos, en los terminos del referido Quintana, llamados, Estajon de Campellun el del primero y de San Vicente el del segundo, que no se deslindan por no creerse necesario y por ser bien conocidos por todo el vecindario. Dichos terrenos, pasan desde esta fecha a ser propiedad uno del del otro y sin otra excepcion de que el señor Sierra, queda obligado a dejar al Lopez, un paro de servidumbre, en el terreno que adquiere, llamado de San Vicente, por convenirle el dicho paro al señor Lopez.

Quinto: El señor Sierra, se reserva el derecho de pasar por la canal del fondo del estajon, propiedad del señor Lopez.

Sexto: Quedan obligados los comparecientes a pagar — por partes iguales, los gastos originados en el juzgado municipal, asi lo aceptan y en prueba de ello, firman con los testigos presenciales que lo son D. Agustin Lopez, de Vallinas, y D. Rafael Lopez, de la Quintana.

La Quintana a veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno. Manuel Lopez;

En el pueblo de la Quintana, término municipal de la Póla de Allande, Parroquia de San Emilian, ante los testigos que al final se expresaran, comparecen, D. Saturnino Sierra, Mon y D. Manuel Lopez, casados, prospectarios, mayores de edad, provistos de sus cédulas correspondientes del último ejercicio y manifestaron: Que acenitar desde la fecha, desisten de los litigios que tenían implantados en este juzgado municipal, bajo las siguientes condiciones:

Primero: D. Manuel Lopez, se compromete a cortar de raíz, todos los árboles frutales de la parte trasera de su casa, que lindan, con la tierra del D. Saturnino Sierra, llamada del Estojón. D. Manuel, no podrá tampoco arrojar por las ventanas de su casa en la parte dicha ningún residuo o cosa parecida que pueda perjudicar los frutos o sembrados del D. Saturnino, este a su vez, tampoco podrá poner en su tierra cosa que reste luz, aire u otra cosa que sea perjudicial a la higiene de la casa del D. Manuel.

Segundo: El señor Manuel Lopez, se obliga a dejar en condiciones de tránsito de carro, la parte del camino, llamado del Hago, en la curva del arroyo y de una extensión aproximada a dos metros.

Tercero: Los señores Sierra y Lopez, se comprometen mutuamente, a cortar todos los árboles existentes entre las fincas llamadas fondo de la Fuente, propiedad del primero y las fleiras que en la cortía pequeña tiene el segundo. Además,

el señor Loper, queda obligado a cortar otro castaño de su propiedad, que perjudica los intereses del señor Sierra, en la parte Oeste del mencionado fondo de la fuente.

Quarto: Los señores Sierra y Loper, convienen en el cambio de dos terrenos incultos, en los terminos del referido Quintana, llamados, Estajon de Campellin el del primero y de San Vicente el del segundo, que no se deslindan por no creerse necesario y por ser bien conocidos por todo el vecindario. Dichos terrenos, pasan desde esta fecha a ser propiedad uno del del otro y sin otra excepción de que el señor Sierra queda obligado a dejar al Loper, un paro de, irvidumbre en el terreno que adquiere, llamado de San Vicente, por convenirle el dicho paro al señor Loper.

Quinto: El señor Sierra, se reserva el derecho de pasar por la carril del fondo del estajon, propiedad del señor Loper.

Sesto: Quedan obligados los comparecientes a pagar por partes iguales, los gastos originados en el juzgado municipal, así lo aceptan y en prueba de ello, firman con los testigos presenciales que lo son D. Agustín Loper, de Vallinas, y D. Rafael Loper, de la Quintana.

La Quintana a veinte de julio de mil novecientos veinte y uno. Manuel Loper